

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, mayo seis de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADA POR VÍCTOR HUGO CERVERA RODRÍGUEZ CONTRA BANCO DAVIVIENDA S.A. RADICACIÓN No.2021-00094-00.-

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- No se acreditó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- Los documentos enunciados como pruebas, descritos en los numerales 2 al 14, no fueron allegados con la demanda.
- No se allegó el certificado de existencia y representación legal del Grupo Empresarial CUERVOS ASOCIADOS S.A.S. – C&A LAWYERS S.A.S.
- No existe pronunciamiento frente al juramento estimatorio.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada AMPARO GUARNIZO ORTÍZ como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez